



RESOLUCIÓN N° 162 -2020-ANA/TNRCH

Lima,

14 FEB. 2020

EXP. TNRCH : 037-2020
 CUT : 5844-2020
 IMPUGNANTE : Consur Trading S.A.C.
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
 POLÍTICA : Provincia : Nasca
 Departamento : Ica

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por Consur Trading S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2072-2019-ANA-AAA-CH.CH, por haberse acreditado la infracción imputada.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por Consur Trading S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2072-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.12.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1697-2019-ANA-AAA-CH.CH, que resolvió sancionar a Consur Trading S.A.C. con una multa equivalente a 4.1 UIT por la construcción de obras hidráulicas sin contar con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley. Asimismo, dispuso como medida complementaria el sellado definitivo del pozo tubular con código IRHS- 11-03-01-1597, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Consur Trading S.A.C. solicita que la resolución impugnada sea declarada nula y se revoque la sanción impuesta.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Consur Trading S.A.C. sustenta su recurso de apelación señalando que no se han valorado sus descargos ni su recurso de reconsideración, ya que el hecho de que el acuífero Nasca se encuentre sub explotado no ha sido considerado para determinar el monto de la multa; además, el no realizar pagos por derechos de elaboración del Estudio Hidrogeológico y de Impacto Ambiental no significa algún beneficio económico. Asimismo, no se ha considerado que inició el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para usar el agua del pozo, el cual no se encuentra utilizado actualmente. Por lo tanto, con la emisión de la resolución impugnada se ha vulnerado la debida motivación, la congruencia y los principios de legalidad y debido procedimiento.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 02.09.2019, la Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular en el sector Pajonal Bajo, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, en la que se constató lo siguiente:

- En las coordenadas UTM (WGS84) 501106 mE y 8349482 mN se ubica la ejecución de obra hidráulica consistente en la perforación de pozo tubular, por la empresa Consur Trading S.A.C.
- El pozo tiene una profundidad de 30m, un diámetro de 1.50 m, un nivel estático de 29.5 m.
- Se verificó que el pozo no cuenta con equipo de bombeo.

4.2 A través del Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AA-CH.CH.ALA-GRANDE/FVJC de fecha 03.09.2019, la Administración Local de Agua Grande recogió los hechos constatados en la inspección ocular, indicó que pozo en cuestión no cuenta con código, por lo que se le asignó el código IRHS N° 11-03-01-1597. Asimismo, concluyó que Consur Trading S.A.C. viene ejecutando una obra hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en su contra por infracción al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Se adjuntaron las siguientes fotografías:

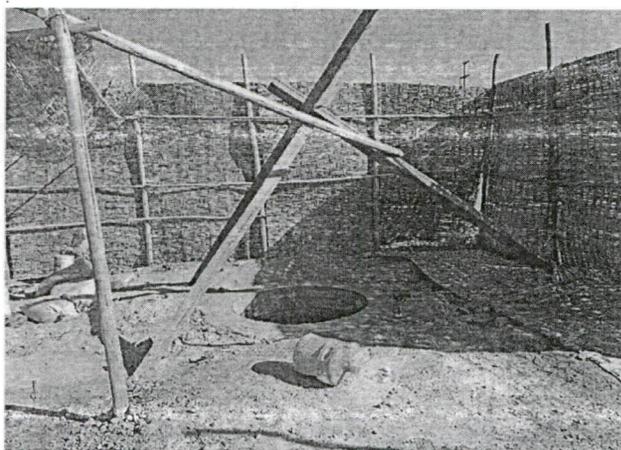


Foto N° 01 Perforación de pozo tubular por la empresa CONSUR TRADING S.A.C.



Foto N° 02 Desmonte de la perforación de pozo tubular, por la empresa CONSUR TRADING

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Mediante la Notificación N° 171-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G de fecha 06.09.2019, entregada el 09.09.2019, la Administración Local de Agua Grande comunicó a Consur Trading S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por ejecutar una obra hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Dicho hecho se encuentra tipificado en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para emitir sus descargos.



4.4 Con el escrito de fecha 13.09.2019, Consur Trading S.A.C. presentó sus descargos, señalando que el terreno donde se realizó la inspección ocular fue adquirido recientemente, el cual ya contaba con el pozo que se encuentra en desuso, lo que se corrobora con las imágenes adjuntas al Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AA-CH.CH-ALA-GRANDE/FVJC. Asimismo, ha iniciado los trámites correspondientes para obtener el permiso para perforar y usar el agua.



4.5 A través del Informe Técnico N° 053-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de fecha 19.09.2019, notificado el 27.09.2019, la Administración Local de Agua Grande analizó los descargos de la administrada y evaluó los criterios de razonabilidad para la calificación de la infracción, tales como los beneficios económicos obtenidos por el infractor, la gravedad de los daños generados, las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción y el impacto ambiental negativo. Por lo tanto, recomendó calificar la infracción como grave e imponer una multa de 4.1 UIT a la administrada.

4.6 Con el escrito de fecha 04.10.2019, Consur Trading S.A.C. presentó sus descargos, indicando que el terreno donde se realizó la inspección ocular fue adquirido recientemente, el cual ya contaba con el pozo, y no se encontraron herramientas o maquinaria con la que se pudiera presumir que estaba extrayendo agua. Además, indicó que a la fecha el pozo ha sido tapado y ha iniciado los trámites correspondientes para obtener el permiso para perforar y usar el agua.



4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 1697-2019-NA-AAA-CH.CH de fecha 25.10.2019, notificada el 05.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a Consur Trading S.A.C. con una multa de 4.1 UIT por la perforación del pozo con código IRHS-11-03-01-1597, infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, dispuso el sellado definitivo del pozo señalado.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.8 Con el escrito de fecha 26.11.2019, Consur Trading S.A.C. presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1697-2019-NA-AAA-CH.CH, señalando que para la calificación de la infracción no se ha valorado que el acuífero Nasca se encuentra sub explotado, ni que se ha iniciado el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para obtener la licencia de uso de agua del pozo en cuestión. Asimismo, el pozo preexistía a la compra del predio, y no se encuentra utilizado.



4.9 Mediante la Resolución Directoral N° 2072-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.12.2019, notificada el 18.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por Consur Trading S.A.C., indicando que el sellado del pozo por parte de la administrada fue realizado de manera posterior a la emisión de la resolución impugnada, por lo que dicha conducta no se subsume en la figura de subsanación voluntaria recogida en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.10 Con el escrito de fecha 10.01.2020, Consur Trading S.A.C. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2072-2019-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento

descrito en el numeral 3 del presente resumen ejecutivo. Asimismo, solicitó la realización de un informe oral para sustentar sus argumentos.

4.11 En fecha 03.02.2019, la Secretaria Técnica de este Tribunal comunicó a Consur Trading S.A.C. la programación del informe oral en cuestión para el día 13.02.2020 a las 09:45 horas.

4.12 Consur Trading S.A.C. no asistió a la audiencia programada para el día 13.02.2020, de lo cual se dejó constancia en el expediente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción atribuida a Consur Trading S.A.C.

6.1 El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de aguas "la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional". De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el "construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".

6.2 Al respecto, conforme ha sido desarrollado por este Tribunal en los fundamentos 6.5.1 al 6.5.3 de la Resolución N° 127-2014-ANA-TNRCH de fecha 22.07.2014, recaída en el Expediente N° 104-2014¹, en la tipificación del literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se prevé como supuestos de infracción, el construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, ejecutadas en: (i) las fuentes naturales de agua; (ii) los bienes naturales asociados a ésta; o, (iii) en la infraestructura hidráulica mayor pública.

En el análisis del expediente administrativo, se observa que la infracción imputada a Consur Trading S.A.C. por ejecutar obras hidráulicas sin la respectiva autorización, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

a) La verificación técnica de campo de fecha 02.09.2019, realizada por la Administración Local de Agua Grande, descrita en el numeral 4.1 de la presente resolución.



¹ Véase la Resolución N° 127-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 104-2014. Publicada el 22.07.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/127_cut_62965-12_exp_104-14_aaa_chch_petcaracocha.pdf

- b) El Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AA-CH.CH.ALA-GRANDE/FVJC de fecha 03.09.2019, descrito en el numeral 4.2 de la presente resolución.
- c) El Informe Técnico N° 053-2019-ANA-AAA-CH.CH.ALA GRANDE de fecha 19.09.2019, descrito en el numeral 4.5 de la presente resolución.
- d) Las fotografías adjuntas al Informe Técnico N° 045-2019-ANA-AA-CH.CH.ALA-GRANDE/FVJC.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Consur Trading S.A.C.

6.4 En relación con los argumentos de la impugnante descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado considera lo siguiente:

6.4.1 En el presente caso, mediante la Resolución Directoral N° 1697-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a Consur Trading S.A.C. con una multa de 4.1 UIT, por haber realizado trabajos hidráulicos sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Dicha multa se encuentra dentro las infracciones calificadas como graves. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 2072-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1697-2019-AN A-AAA-CH.CH.

6.4.2 Al respecto, Consur Trading S.A.C. señaló que no se han valorado sus descargos ni su recurso de reconsideración, ya que el hecho de que el acuífero Nasca se encuentre sub explotado no ha sido considerado para determinar el monto de la multa, además, el no realizar pagos por derechos de elaboración del Estudio Hidrogeológico y de Impacto Ambiental no significa algún beneficio económico. En relación a ello, de la revisión del expediente se observa que mediante el Informe Legal N° 957-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL de fecha 11.12.2019, sustento de la resolución apelada, se analizaron los argumentos del recurso de reconsideración de la administrada, concluyendo que no se ha cumplido con aportar un medio probatorio que sustente sus argumentos, ya que el Recibo de Ingresos 185 N° 000524, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, no resulta útil ni pertinente para justificar una nueva evaluación de la solicitud presentada.

Asimismo, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha ha analizado los criterios de razonabilidad establecidos en la normativa vigente para la calificación de la infracción y la imposición de la sanción, tales como los beneficios económicos obtenidos por la infractora y las circunstancias de la comisión de la conducta, señalándose respecto al primer criterio que *“se evidencia beneficios económicos porque no ha realizado los pagos por el cumplimiento de la Elaboración de Estudios Hidrogeológicos y de Estudio de Impacto Ambiental y gastos de tramitación ante la ANA”*. Por lo tanto, dicho hecho sí constituye un beneficio económico para la administrada. En consecuencia, el argumento de la administrada debe ser desestimado.

6.4.3 Adicionalmente, la administrada señaló que no se ha considerado que inició el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para usar el agua del pozo; sin embargo, de la revisión de los documentos descritos en el numeral 6.3 de la presente resolución, se ha verificado que se han evaluado los argumentos de la administrada para la determinación de la comisión de los hechos y la imposición de la sanción, concluyendo que la presentación de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica no configura algún eximente de responsabilidad.

Además, Consur Trading S.A.C ha señalado que el pozo en cuestión no se encuentra utilizado, por lo que no se le debe sancionar. Al respecto, cabe indicar que la imputación de cargos no ha sido realizada por el uso del agua sin derecho, sino por la construcción



de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que al haberse verificado la existencia del pozo en el predio de la administrada, la sanción debe ser confirmada. Por lo tanto, este argumento de la administrada debe ser desestimado.

- 6.5 En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución, este Colegiado considera que la Resolución Directoral N° 2072-2019-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se ajusta a derecho, debido a que se ha acreditado que Consur Trading S.A.C. cometió la conducta infractora imputada, de acuerdo a los medios probatorios señalados en el numeral 6.3 de la presente resolución. Por lo tanto, debe declararse infundado el presente recurso de apelación sometido a conocimiento.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 162-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 14.02.2020, por los miembros integrantes del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Consur Trading S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 2072-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE	  EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL
  GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN VOCAL	  FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA VOCAL